



**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**

**PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
RADICADO 080-14**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 006-15**

**Manizales, Caldas, nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015)**

La suscrita Comisaria Segunda de Familia, de conformidad con las competencias contenidas en el Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia –, así como las normas consagradas en el Capítulo II del mismo estatuto, procede a decretar el CIERRE DEFINITIVO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de la menor de edad VALERIA ALZATE GARCÍA (14 años), hija de los señores MILENA GARCÍA ZAPATA y GERMÁN ALBERTO ALZATE ISAZA.

**CONSIDERANDO**

Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014) se recepción Informe realizado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el que se puso en conocimiento el presunto maltrato físico, psicológico y negligencia sufrido por la menor de edad VALERIA ALZATE GARCÍA por parte de los señores GERMÁN ALBERTO ALZATE ISAZA y JOHANNA MILENA GARCÍA ZAPATA, radicándose en el Despacho como Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos No. 080-14 (Folios 2 a 14).

En la fecha mencionada, se AVOCÓ el conocimiento de las diligencias de la niña VALERIA ALZATE GARCÍA y se ordenó al Equipo Interdisciplinario verificar en forma inmediata la garantía de sus derechos (Folio 15).

Que el cinco (05) de noviembre de dos mil catorce (2014) se recibió de la Fiscalía General de la Nación denuncia por violencia intrafamiliar presentada por la señora MARIA EUGENIA ZAPATA PARRA, abuela materna de la menor de edad VALERIA ALZATE GARCÍA (Folios 19 a 39).

Que en la fecha anteriormente mencionada se recepción INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES realizado por el equipo psicosocial del Despacho a favor de la adolescente VALERIA ALZATE GARCÍA, en el que se emitió el siguiente CONCEPTO PSICOSOCIAL: "...De acuerdo a las observaciones realizadas y a las diferentes versiones obtenidas a través de las visitas domiciliarias, e intervenciones, dentro de la verificación de derechos y libertades, se identifica que efectivamente se presentan situaciones de violencia intrafamiliar, en donde se ha visto inmersa la adolescente VALERIA ALZATE GARCÍA, vulnerando su derecho a la integridad personal, Artículo 18 del Código de Infancia y Adolescencia, y su derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente familiar sano, Artículo 17 del Código de Infancia y Adolescencia. Por lo anterior se sugiere tomar una medida de protección con la adolescente y

ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001

ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co







especialmente iniciar un proceso con los progenitores a través de la remisión a su EPS, que les permita estabilizar las relaciones familiares, adquirir elementos para ejercer una autoridad de mayor tolerancia y respeto con su hija y así mismo cesar las situaciones de violencia conyugal que se han venido presentando en el medio familiar, adquiriendo elementos para la adecuada resolución de conflictos. Es de anotar que se identifica responsabilidad en el ejercicio de los roles parentales por parte de los progenitores, preocupación por satisfacer las necesidades básicas de su hija, garantizar sus derechos fundamentales y especialmente disposición para realizar los cambios que sean necesarios en el medio familiar buscando especialmente la estabilidad física y emocional de la niña VALERIA ALZATE..." (Folios 42 a 53)

Que el día siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014) se realizó Auto de Apertura de Investigación No. 014-14 en el que se impuso como Medida de Protección Provisional de Restablecimiento de Derechos a favor de la menor de edad VALERIA ALZATE GARCÍA, la AMONESTACIÓN a los señores GERMÁN ALBERTO ALZATE ISAZA y JOHANNA MILENA GARCÍA ZAPATA, en calidad de progenitores de la adolescente VALERIA ALZATE GARCÍA, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A. (Folios 56 a 58)

Que el veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015), de conformidad con el Dictamen Pericial realizado por la psicóloga del Despacho se determinó que la adolescente VALERIA ALZATE GARCÍA "...no presenta trastorno de porte ni actitud, su nivel cognitivo es acorde a su edad, se identifican conductas esperadas de acuerdo al ciclo vital en el que se encuentra, en el momento no se evidencian comportamientos disruptivos ni afectación emocional producto de situaciones de maltrato generadas por parte de sus progenitores. Se identifica además que en el momento los padres han manejado de una mejor manera el ciclo vital de la adolescente y han permitido que su hija comparta con su grupo de pares, lo que le ha permitido a la misma mejorar su estado emocional, aunado al fortalecimiento de las interacciones en los diferentes subsistemas del grupo familiar. Por otra parte se requiere que los padres activen el control desde psiquiatría dado que la adolescente tuvo una intervención desde ésta área, pero no se llevó a cabo un tratamiento adecuado por parte del grupo familiar, debido al desconocimiento inicial que tenían los padres de dicha atención en el área de salud mental, por lo anterior es importante que esta consulta se realice con el fin de conocer la situación actual de VALERIA con relación al diagnóstico inicial realizado..." (Folios 92 a 96)

Que el seis (06) de febrero de dos mil quince (2015) se realizó, por parte del equipo psicosocial del Despacho, visita domiciliaria a fin de realizar seguimiento en cumplimiento a remisión interna dentro del presente proceso, encontrándose que: "...A partir de la información recopilada en la visita domiciliaria se identifica los señores GERMÁN ALBERTO y JOHANNA MILENA GARCÍA, progenitores de la adolescente VALERIA ALZATE GARCÍA, se han fortalecido en el manejo de las crisis normativas propias de la adolescencia, llegando a acuerdos respecto al manejo de la autoridad, estableciendo vínculos de mayor tolerancia con su hija. Por otra parte se identifica que la joven tiene garantizados sus derechos fundamentales y no se reportan eventos de violencia intrafamiliar, lo que ha

ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001

ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co







ALCALDÍA DE  
MANIZALES

favorecido la convivencia al interior de la familia. No se encuentran situaciones de riesgo que afecten la integridad personal y emocional de la joven ya que está inmersa en un grupo familiar que le genera bienestar y protección, pues cuenta con unos padres comprometidos con su proceso de socialización..." (Folios 102 a 103)

Que el día veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015) se profirió Resolución No. 001-15 a favor de la adolescente VALERIA ALZATE GARCÍA, en cuya parte resolutive: "...ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS de la adolescente VALERIA ALZATE GARCÍA (13 años) , nacida el 23 de Mayo de 2001, según Registro Civil de Nacimiento No. 30968784, hija de los señores MILENA GARCÍA ZAPATA y GERMÁN ALBERTO ALZATE ISAZA, por las razones expuestas en la parte considerativa. ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la menor de edad VALERIA ALZATE GARCÍA en forma de AMONESTACIÓN a los señores GERMÁN ALBERTO ALZATE ISAZA y JOHANNA MILENA GARCÍA ZAPATA, en calidad de progenitores de la adolescente VALERIA ALZATE GARCÍA, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A. y establecer que la niña continúe en casa de sus progenitores. TERCERO: REMITIR al grupo familiar a la EPS a la cual se encuentren afiliados para que allí compartan con los profesionales situaciones del pasado que pueden estar afectando las relaciones entre los integrantes de la familia, además es importante que socialicen sobre mejores formas de resolver los conflictos. CUARTO: ORDENA hacer seguimiento por parte del equipo psicosocial de este Despacho y por el término de seis (6) meses..." (Folios 109 a 121)

Que mediante Oficio C.S.F. 0478-15 se solicitó a la Trabajadora Social del Despacho realizar seguimiento por el término de seis (6) meses a los señores GERMÁN ALBERTO ALZATE ISAZA y JOHANNA MILENA GARCÍA ZAPATA, progenitores de la adolescente VALERIA ALZATE GARCÍA (Folio 123).

Que el día doce (12) de agosto de dos mil quince (2015) se recibió Informe de Visita Domiciliaria de Seguimiento realizado por la Trabajadora Social del Despacho, en cuyo "...CONCEPTO PSICOSOCIAL: A partir de la información recopilada en la visita domiciliaria de seguimiento social se identifica que en la actualidad se encuentran restablecidos todos los derechos fundamentales de la adolescente VALERIA ALZATE GARCÍA, quien además cuenta con un grupo familiar que se ha fortalecido en el manejo de las crisis normativas propias de la etapa de desarrollo en la que se encuentra, llegado a acuerdos respecto al manejo de la autoridad, estableciendo vínculos de mayor tolerancia con su hija y espacios de integración familiar. No se encuentran situaciones de riesgo que afecten la integridad personal y emocional de la joven ya que está inmersa en un grupo familiar que le genera bienestar y protección, pues cuenta con unos padres comprometidos con su proceso de socialización..." (Folios 127 a 128)

Que de conformidad con lo expuesto en el Informe de Visita Domiciliaria de Seguimiento del doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), realizado por la Trabajadora Social del Despacho, se logró establecer que tras la imposición de la medida de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente VALERIA

ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182

CÓDIGO POSTAL 170001

ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988

www.manizales.gov.co



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

ALZATE GARCÍA, en forma de amonestación a sus progenitores, éstos se han fortalecido en el manejo de la autoridad y la adopción de prácticas de crianza adecuadas, constituyéndose en un ambiente familiar que propende por la garantía de todos los derechos fundamentales y el desarrollo integral de la adolescente. De esta forma, una vez realizado el seguimiento ordenado en la Resolución No. 001-15, el Despacho considera que concluyó el trámite para el cual es competente, por lo que se procede a decretar el cierre definitivo del proceso administrativo a favor de la adolescente VALERIA ALZATE GARCÍA (folios 127-129).

Por lo expuesto, la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR** el cierre definitivo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de la adolescente VALERIA ALZATE GARCÍA (14 años), hija de los señores MILENA GARCÍA ZAPATA y GERMÁN ALBERTO ALZATE ISAZA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

**SEGUNDO. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUZ ELENA VELEZ GOMEZ**  
Comisaría Segunda de Familia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
CRA 28A CALLE 14 TEL 880 8182  
CÓDIGO POSTAL 170001  
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988  
www.manizales.gov.co



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES